

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad No. 2021-00027 (C.1)

Atendiendo la documental que antecede, el Juzgado **DISPONE:**

1. Tomar nota para el momento procesal respectivo, lo informado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN¹, respecto de la existencia a favor de esa entidad de montos pendientes de pago por la sociedad aquí demandante.

Dado lo anterior, ofíciase a tal entidad informándole lo aquí decidido, e indicándole que en su momento se le solicitará el valor actual de crédito que allá se persigue a fin de poner a disposición los montos requeridos.

2. Tener a la demandada notificada personalmente bajo las reglas del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, de acuerdo a las diligencias evacuadas por la parte actora y que se allegaron al expediente el 26 de agosto del año anterior², la que en término formuló recurso de reposición en contra de los mandamientos de pago emitidos dentro de la demanda principal y la acumulada (16 de febrero y 10 de noviembre de 2021).

Lo anterior por cuanto si bien en el inciso 1 del auto fechado el 3 de junio de 2022, ya se había emitido decisión en tal sentido, lo cierto es que, tal y como lo informó la demandada en escrito allegado en agosto de 2022, en esa oportunidad las diligencias se remitieron de manera errónea a la cuenta negelinversiones@gmail.com³, cuando el dominio conforme al certificado de existencia y de representación legal de la demandada corresponde a @hotmail.com.

3. Reconocer al abogado Carlos Alberto Castiblanco Rodríguez como apoderado de la demandada Negocios e Inversiones Financieras S.A.S. (art. 73 y s.s. del CGP)⁴.

4. Por Secretaría, dese cumplimiento a la orden contenida en el ordinal 4 del auto del 10 de noviembre de 2021, que le fue ya reiterada en el inciso 2 del auto del 3 de junio de 2022.

5. Frente a la solicitud de impulso procesal elevada por la apoderada de la parte actora⁵, deberá estarse a lo dispuesto en numerales anteriores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ
(2)

JST

¹ Archivo 11 y 15 C. 1

² Archivo No. 08 c. 2

³ Archivo No. 04 pág.85

⁴ Archivo 12 pág. 26 y 27

⁵ Archivo 09 c.1.

Firmado Por:
Pilar Jimenez Ardila
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 050
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d75adb9cad1db8a0811594c1c8f4dabde269ccc7114670705165922f5d09d042**

Documento generado en 03/05/2023 04:50:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>